



Federación Canaria de Ajedrez

CIF G-35333699

## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACION CANARIA DE AJEDREZ

### TITULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

##### **Artículo 1º. Composición de la Asamblea General de la Federación Canaria de Ajedrez.**

1. La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la FCA, ejerciendo las labores de control y autogobierno de la misma y sus decisiones serán obligatorias en los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes o no asistentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se establezca otra en los Estatutos de la FCA, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

##### **Artículo 2º. Competencias de la Asamblea General.**

- a. Los establecidos por los Estatutos de la Federación Canaria de Ajedrez (BOC núm. 87, jueves 16 de julio de 1998).

##### **Artículo 3º. Clases de Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Tienen el carácter de General Ordinaria la que se celebrará necesariamente una vez al año dentro del primer semestre de cada año natural para aprobar el plan general de actuación de la Federación, conocer las cuentas del ejercicio, aprobar, en su caso, el Balance, los presupuestos anuales de ingresos y gastos y el calendario deportivo, así como fijar las cuotas ordinarias a satisfacer por las licencias o cánones de competición.

Toda Asamblea distinta de la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria en los siguientes supuestos:

- A iniciativa del presidente.
- Cuando lo soliciten, al menos el 20% de sus miembros.

#### **Artículo 4º. Convocatoria y constitución de las Asambleas Generales.**

El establecido por el artículo 16 del Capítulo IV, sección Primera de los actuales Estatutos de la Federación Canaria de Ajedrez.

Artículo 5º. Designación de los cargos en la Asamblea General.

1.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el presidente de la FCA, en su defecto, por el vicepresidente de la Junta Directiva y, en ausencia de todos ellos, por cualquier miembro de la Junta Directiva.

2.- Como moderador de la Asamblea actuará el propio presidente de la FCA o cualquier otra persona que éste designe con anterioridad al inicio de la Asamblea. El moderador podrá no ser miembro de la Asamblea General ni de la Junta Directiva.

3.- Actuará como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva y, en su defecto, cualquier miembro de la misma.

4.- el resto de los miembros que han de formar la Mesa de la Asamblea será decidido por el presidente entre los miembros de la Junta Directiva.

## **TITULO II**

### **EL DESARROLLO DE LAS SESIONES EN LAS ASAMBLEAS GENERALES**

#### **CAPITULO I. CUESTIONES FORMALES**

##### **Sección Primera: De la publicidad de las sesiones de la Asamblea General.**

##### **Artículo 5º. Asamblea General.**

Las sesiones de la Asamblea General no serán públicas con las siguientes excepciones:

- Cuando lo acuerde la Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de, al menos, el 20 % de ellos.

##### **Sección Segunda: Cuestiones Documentales.**

##### **Artículo 6º. De las Actas.**

1. De las sesiones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, que deberá ser remitida a cada miembro de la Asamblea General en el plazo máximo de cuarenta y cinco días después de la celebración de la sesión.
2. Las actas serán levantadas por el Secretario General de la FCA o, en su defecto, por quien actúe de secretario en la sesión y deberá contener los siguientes puntos:
  - a. Lugar y fecha de la reunión de la Asamblea General.
  - b. Nombre, apellidos y cargo de los asistentes.
  - c. Texto de los acuerdos adoptados.
  - d. Resultado de las votaciones, con mención expresa de los votos a favor, en contra, particulares y de las abstenciones
  - e. Resumen de los temas tratados y de las intervenciones, así como de las demás circunstancias que se considere oportuno incluir.
  - f. Firma del secretario y con el visto bueno del presidente.

3.- Una vez remitida el acta a los miembros de la Asamblea General en el plazo establecido en punto 1 de este artículo, los citados miembros asistentes, dispondrán de un plazo de quince días desde la recepción de la misma, para proponer las modificaciones que estimen convenientes, las cuales se someterán a aprobación, junto con el acta original, en la siguiente sesión de la Asamblea General.

4.- Las actas de las sesiones de la Asambleas Generales podrán ser impugnadas de acuerdo con la forma y plazos que establezcan las normas civiles comunes.

**Artículo 7º. Del orden del día.**

1. La fecha y el orden del día de la Asamblea General serán fijados por la Junta Directiva de la FCA.
2. Desde la convocatoria de la Asamblea General, los miembros de ésta podrán solicitar incluir nuevos puntos en el orden del día siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
  - a. Que la solicitud sea realizada, al menos, por el 20% de los miembros.
  - b. Que la solicitud tenga entrada en la Secretaría de la FCA, al menos, con una antelación de Quince días con respecto a la fecha de la celebración de la Asamblea general.
3. La Junta Directiva podrá incluir en el orden del día, con carácter excepcional y por razones de urgencia, algún punto que no cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En este caso y con anterioridad al inicio de la sesión, se someterá al criterio de la Asamblea las razones de urgencia que hayan motivado la inclusión de dicho punto en el orden del día, el cual será convalidado y debatido si de admite su inclusión por mayoría absoluta de los presentes.
4. El Orden del día de la Asamblea general podrá ser alterado por acuerdo de ésta, a propuesta del presidente o a petición del 20% de sus miembros. Planteada la solicitud de alteración del orden del día, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará con el nuevo orden que se hubiere acordado.
5. La Junta Directiva podrá incluir puntos en el orden del día que tengan carácter meramente informativo y que, por tanto, no vayan a ser sometidos a votación. En este caso deberá expresarlo así, o bien en la convocatoria de la Asamblea General, o bien con anterioridad al iniciarse el debate de dicho punto. Del mismo modo, podrá retirar, con anterioridad a inicial el debate, los puntos del orden del día que estime conveniente. Planteada la propuesta de retirar puntos del orden del día, se someterá a votación sin debate y la sesión continuará excluyendo del orden del día los puntos que se hubiera decidido retirar.

## **CAPITULO II. DEBATES Y VOTACIONES**

### **Sección Primera: De los Debates.**

#### **Artículo 8º. Acreditación y representación.**

1. Con antelación al inicio del debate, el secretario de la FCA, o quien actúe de secretario en el debate, si lo considera necesario, comprobará la identidad de los miembros de la Asamblea.
2. Los miembros de la Asamblea que representen estamentos individuales, esto es, jugadores, árbitros y entrenadores-monitores u otros estamentos, no podrán ceder la representación a otra persona.
3. Los miembros de la Asamblea que representen a clubes deportivos podrán ceder su representación a cualquier persona física.

A este respecto, será suficiente cualquier documento acreditativo en este sentido debidamente suscrito por quien ostente, la representación legal del club.

4. Los miembros de la Asamblea por el estamento de Federaciones Insulares deberán sus respectivos presidentes o, en su caso, un vicepresidente de la federación insular debidamente autorizado por el presidente de la misma.
5. Cualquier duda respecto a la identidad o representación de un miembro de la Asamblea será resuelta en primera instancia por el secretario de la FCA o quien actúe de secretario en el debate. Si la decisión de éste fuera la de admitir al miembro de la Asamblea, dicha decisión será irrecurrible en ese acto y el citado miembro participará en el debate con todos los derechos inherente a dicha condición. Si la decisión fuera la de no admitirlo, el excluido podrá recurrir dicha decisión en el acto ante la misma Asamblea y la resolución que ésta adopte será irrecurrible en ese acto. El mismo sistema servirá para el supuesto que dos o varias personas acudan en representación de un mismo Club Deportivo o Federación Insular.

#### **Artículo 9º. Inicio del debate.**

1. Los debates de la Asamblea General serán dirigidos por el presidente de la FCA o por el moderador que éste elija.
2. Los debates se iniciarán con una exposición por parte del presidente de la FCA, o de un miembro de la Junta Directiva que éste designe, de cada punto del orden del día. Excepcionalmente, la exposición de algún punto del orden del día podrá ser realizada, a propuesta del presidente, por una persona que no pertenezca a la Junta Directiva pero que conozca con profundidad y haya participado en la elaboración de dicho punto. La exposición de cada punto del orden del día no podrá superar, en ningún caso, los diez minutos.
3. Realizada la exposición del punto del orden del día, el secretario o el que esté ejerciendo esta función, expresará a los miembros de la Asamblea la propuesta concreta que realiza la Junta Directiva de la FCA, abriéndose en ese momento turnos a favor o en contra de dicha propuesta.

#### **Artículo 10º. Turnos de intervención.**

El moderador abrirá, en primer lugar, el turno de intervenciones, que se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

- a. Levantarán la mano y serán registrados por el moderador, quienes deseen intervenir en relación con la propuesta realizada por la Junta Directiva de la FCA.

Una vez que el moderador haya registrado los intervinientes, nadie más podrá pedir el uso de la palabra.

- b. La totalidad de las intervenciones a favor o en contra no podrán durar más de quince minutos, prorrateándose dicho tiempo entre los que hayan solicitado el uso de la palabra. No obstante, las intervenciones individuales no podrán superar los cinco minutos, el presidente de la FCA, podrá intervenir en turno de réplica y en representación de la propuesta de la Junta Directiva, individualmente a cada intervención o de manera conjunta a todas las propuestas, no pudiendo excederse de 2 minutos para las individuales a 10 minutos para la manera conjunta, no se aceptan turnos de contrarréplica.

#### **Artículo 11º. Propuestas de los miembros de la Asamblea.**

1. En los supuestos de debates de puntos del orden del día propuestos de acuerdo con el Artículo 7 punto 2 de este reglamento, el moderador concederá el uso de la palabra al primero de los firmantes de la solicitud por un plazo de 5 minutos.
2. Finalizada su exposición y realizada la propuesta concreta, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y, finalizada las intervenciones, se procederá, sin más dilación a la votación de este punto del orden del día.

#### **Artículo 12º. Desarrollo de los debates. Cuestiones generales.**

1. El moderador dará el uso de la palabra a los miembros de la Asamblea que hayan solicitado intervenir por el orden que los haya registrado. Ningún miembro de la Asamblea podrá hablar sin haber pedido y obtenido del moderador el uso de la palabra. La ausencia o renuncia dará lugar a la sucesión de intervención, sin poder hacerlo por atrasado.
2. Los discursos se pronunciarán personalmente y de viva voz. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, sino por el moderador para advertirle que ha finalizado su tiempo o para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para hacer llamadas al orden a la Asamblea, o alguno de sus miembros.
3. El moderador podrá retirar el uso de la palabra al interviniente si fuese advertido por tres veces, por interrupciones, llamadas al orden o cualquier otra causa en el debate de ese punto u otro del orden del día.
4. Los intervinientes deberán ceñirse al objeto de debate del punto tratado y no a otro pasado o futuro del orden del día que se debate.
5. El moderador indicará al interviniente el tiempo restante de su intervención, retirándole la intervención si este se excede del tiempo designado para la misma.

### **Artículo 13º. De las Alusiones.**

1. Cuando, a juicio del moderador, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes, sobre la persona o a la conducta de un miembro de la Asamblea, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por un tiempo no superior a un minuto para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si el aludido excediese estos límites, el moderador le retirará inmediatamente la palabra sin aviso previo.
2. En ningún caso se considerará alusión aquellas que se refieran al fondo del debate, de posición contraria ni de apoyo a la misma.

### **Artículo 14º. Actuación de la Mesa.**

1. Lo establecido en el presente Reglamento para el desarrollo de los debates, se entienden sin perjuicio de las facultades del moderador para ordenar el debate y las votaciones, ampliar o reducir el número o el tiempo de las intervenciones de los oradores, así como acumular, valorando las circunstancias concurrentes en cada momento, las materias o puntos del orden del día que estén relacionados
2. Manteniendo a salvo los límites temporales establecidos en este reglamento, el presidente de la FCA o el moderador de la Asamblea si fuese otro el designado, podrá variar los tiempos de intervención en cada punto del orden del día, siempre en función del tiempo ajustado para la duración total de la Asamblea.
3. Finalizadas las intervenciones, el presidente, personalmente o por designación, contestará sucintamente a las mismas por un tiempo no superior a cinco minutos. Cualquier dato o referencia solicitado por algún miembro de la Asamblea no supondrá el aplazamiento o suspensión de una votación, aportándose ese dato en lo establecido para el acta de la asamblea a remitir a los miembros de la Asamblea en el plazo establecido en la sección segunda, artículo 6, y debatiéndose su aprobación si procede en la Asamblea posterior, ningún punto aprobado por la Asamblea, podrá no entrar en vigor por estas cuestiones salvo aquellas de fragante incumplimiento de los Estatutos de la FCA.
4. Tras la intervención del presidente o de la persona designada por este como moderador, no se concederá el uso de la palabra a ningún miembro de la Asamblea, ni a favor ni en contra, dándose por finalizado el debate y procediéndose a la votación si procede.

### **Artículo 15º. Ruegos y preguntas**

1. Finalizados los puntos que integren el orden del día, se pasará, si no constara en dicho orden del día, al turno de ruegos y preguntas.
2. Con anterioridad a iniciarse el turno de ruegos y preguntas, el moderador preguntará qué miembros de la Asamblea desean intervenir y lo registrará en el orden de solicitud. Una vez terminado el registro de solicitudes, y establecido el orden de intervención de ruegos y preguntas, no se permitirán otras intervenciones que las ya consten anotadas.
3. Cada orador dispondrá de un máximo de dos minutos, sin tiempo suplementario alguno, para efectuar su ruego o pregunta, ni someterse a debate o votación alguna.

## **Sección Segunda: De las votaciones.**

### **Artículo 16º. Cuestiones Generales.**

1. Para poder adoptar acuerdos, la Asamblea deberá reunirse reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de los miembros que establezca los estatutos de la FCA.
2. Los acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea presentes.
3. Las votaciones no podrán ser interrumpida por causa ninguna. Durante el desarrollo de las votaciones, el moderador no concederá el uso de la palabra y ningún miembro de la Asamblea podrá entrar o ausentarse del salón donde se celebren las votaciones. A tal fin el moderador avisará que va a procederse a las votaciones para que, quien lo desee puede incorporarse o ausentarse de las mismas.

### **Artículo 17º. Tipos de votaciones.**

1. La votación podrá ser:
  - a. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia
  - b. Ordinaria
  - c. Pública por llamamiento
  - d. Secreta
2. Se entenderá aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición
3. La votación será secreta cuando así lo exijan las normas o lo solicite el 20% de los miembros de la Asamblea. La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el secretario.
4. El moderador decidirá, tratándose de votaciones no secretas, si esta se realiza a mano alzada o por llamamiento, la votación a mano alzada se practicará primero preguntando los votos a favor, después los votos en contra y por último las abstenciones.
5. Las votaciones para la moción de censura del presidente, salvo que se solicite votación secreta con arreglo a los requisitos establecidos en este reglamento, públicas por llamamiento.

### **Artículo 18º. Votos particulares, escrutinio y proclamación de resultados**

1. Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en acta su voto particular, con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos del mismo
2. Si, además, algún miembro de la Asamblea quisiera que su intervención o las circunstancias que motivan su voto particular constara textualmente en el acta, deberá presentar, con anterioridad a la finalización de la sesión, una minuta por escrito que se incorporará al acta.
3. Al terminar cada votación, el secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si este fuera de empate, decidirá el voto de calidad del presidente y, en ausencia de éste, de quien presida la sesión.

### **Sección Tercera: Facultades del moderador.**

#### **Artículo 19º. Facultades formales.**

Además de las contempladas en este reglamento, el moderador tendrá, de manera expresa, las siguientes facultades relativas a la regulación de los debates:

- a. Conceder descansos en el desarrollo de las sesiones
- b. Suspender temporalmente la sesión hasta nueva convocatoria
- c. Dar por finalizado los debates
- d. Indicar el comienzo de las votaciones
- e. Ordenar las propuestas a efectos de votación
- f. Conceder el uso de la palabra por el tiempo que considere necesario a algún asistente a la sesión que, aún sin pertenecer a la Asamblea, ni ser miembro de la Junta Directiva, su intervención sea relevante o ilustrativa a los efectos de debatir algún punto del orden del día.

#### **Artículo 20º. Facultades disciplinarias**

1. El moderador podrá amonestar a los miembros de la Asamblea que incumplan las normas recogidas en este reglamento, en los estatutos de la FEDA o FCA o cualquier norma de rango superior y, en caso de que dicho incumplimiento sea reiterado o entorpezca el desarrollo de los debates o falte al respeto a cualquiera de los miembros de la Asamblea o de la Junta Directiva, podrá acordar la expulsión de la sala al infractor.
2. Dicha facultad resulta extensiva a quienes asistan a la misma sin ser miembro de la Asamblea.

**TITULO III**  
**SUSTITUCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 21º. Sustituciones de miembros de la Asamblea**

1. Los miembros de la Asamblea podrán cesar por las causas siguientes:
  - a. Por renuncia expresa de los mismos
  - b. Por fallecimiento
  - c. Por incapacitación declarada jurídicamente
  - d. Por motivos disciplinarios
  - e. La expiración del tiempo del mandato
  - f. Por cualquier otra causa que determinen las Leyes o Reglamentos.
2. Salvo que el Reglamento Electoral vigente establezca otra cosa, en cuyo caso habrá que estar a lo que el mismo se prevea, en los supuestos de los extremos a), b) y c) del punto anterior, la sustitución durará hasta la celebración de nuevas elecciones. En el supuesto del extremo d), la sustitución se efectuará como máximo por el plazo que determine la sanción impuesta. En el supuesto del extremo e), al tener que celebrarse nuevas elecciones, no cabrá nueva sustitución, ya que ésta se producirá a través del correspondiente proceso electoral. En el caso previsto en el extremo f), la sustitución durará el tiempo que fije la Ley o Reglamento que determine el cese.<sup>3</sup>
3. La decisión respecto a la posible sustitución corresponderá, en todo caso, al presidente de la FCA, si bien, en el caso de que el porcentaje de bajas en un estamento supere el 25%, obligatoriamente deberá procederse a la sustitución de todas las vacantes en dicho estamento.
4. El procedimiento de sustitución será establecido en el Reglamento electoral que sirvió de base a las últimas elecciones. En defecto de éste, se tomarán los resultados escrutados en el último proceso electoral, resultando como sustitutos, por orden, quienes de los presentados y no elegidos, obtuvieran mayor número de votos. De existir empates o no poder determinar el orden de sustitución, podrán realizarse elecciones parciales con sujeción al Reglamento electoral que sirvió de base a las elecciones en las que resultaran elegidos los miembros sustituidos.

**Artículo 22º. Recursos.**

1. Los acuerdos de la Asamblea, o las decisiones que, en el transcurso de sus sesiones, adopte el presidente de la FCA, el moderador o el secretario de la FCA o quien actúe como secretario en los debates, en el ejercicio de sus competencias, serán recurribles con arreglo a lo previsto en las normas administrativas y de la jurisdicción contencioso-administrativa en lo que afecte a las funciones públicas de carácter administrativo ejercidas por delegación.
2. Los acuerdos o decisiones no incluidos en el punto anterior serán recurribles ante los tribunales de la jurisdicción civil.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación definitiva y/o registro en la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

**Segunda:** Hasta su entrada en vigor, serán de aplicación al desarrollo de las Asambleas Generales, los estatutos de la FEDA y cuantas disposiciones legales y reglamentarias resulten aplicables al desarrollo de dichas sesiones.

**Tercera:** Las comunicaciones entre la Asamblea y la Junta Directiva y viceversa, serán de manera oficial por Correo Electrónico. Para lo cual será obligatorio el acuse de recibo de las mismas, en caso contrario se dará por válido el correo original o masivo del mismo.

Las actas de la Asamblea serán remitidas en tiempo y forma por este medio.

## **DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA**

Con la aprobación del presente Reglamento, quedan derogadas cuantas normas de rango igual o inferior regulen el desarrollo de las sesiones de la Asamblea general de la FCA.

En Puerto del Rosario a 23 de febrero de 2019